



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 067-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 067-2023**, presentada el día diecisiete de julio del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el licenciado [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderado general judicial del señor [REDACTED] y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Ultima Credencial Certificada de Credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Copinula el Estero de R.L. de san Pablo Tacachico. Departamento de la Libertad” [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las trece horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que por medio de auto de las siete horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del presente año, se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar a la solicitud de información copia del documento único de identidad de del señor: [REDACTED]
- ii. Acreditar legalmente la calidad con la que actúa el licenciado [REDACTED]

- III.** Que a través de escrito presentado ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio el día veinticuatro de julio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED] se subsanaron las prevenciones realizadas, advirtiendo el cumplimiento de las mismas, puesto que adjuntó copia del documento único de identidad del señor Fernando Antonio Alas Alas, persona requirente de la información.

De igual manera, acreditó el licenciado [REDACTED] la calidad con la que actúa. Por lo antes expuesto se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las trece horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado [REDACTED]

- IV.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VI.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser

objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), f) LAIP– ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte, que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;

- VIII.** Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a la última credencial del consejo de administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Copinula El Estero” de Responsabilidad Limitada, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP, puesto que contiene el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia, Asimismo indicó que la Asociación de la cual se requiere la información se encuentra inactiva desde el año dos mil dieciocho, no teniendo registrado en el expediente que de la mencionada Asociación lleva la DAA, medios técnicos para comunicarse con las personas de la misma, ni ningún número telefónico; por lo que, no ha sido posible contactarse con dichos miembros para solicitar su consentimiento o notificarles para que se apersonen a retirar la solicitud de autorización para la divulgación de su información.

En consecuencia no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida;

- IX.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información

confidencial, así como al de garantizar el derecho de *Acceso a la Información Pública*, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, mediante un anexo al presente proveído; por los motivos expuestos en los romanos **VI, VII, VIII y IX**; y,
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*